**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

### CONTRATO MAG–No. 018/2018

“SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO”

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero diez mil ciento treinta y uno–cero cero seis–nueve, en mi carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE o EL MAG”;** y por otra parte el señor **RAMÓN DE JESÚS SORTO AGUILAR**, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “LA MAROMA” DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, asociación del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que en el transcurso del presente documento me denominaré “**EL CONTRATISTA”;** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de la **SEGUNDA CONVOCATORIA** **LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA–ADACA–UE No. 007/2018–MAG** denominado **“SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO”,** de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América–Centroamérica–República Dominicana (TLC–DR–CAFTA), el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADACA–UE), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de El Salvador y su Reglamento y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO”**, según el siguiente detalle:

| **DESCRIPCIÓN** | **PRESENTACIÓN** | **CANTIDAD** | **PRECIO SIN IVA (US$)** | **MONTO TOTAL POR PRESENTACIÓN** | **MONTO TOTAL EXENTO DE IVA (US$)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|
| SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO | BOLSA DE 22 LIBRAS (10KG) | 42096 | $25.27 | $1,063,765.92 | $1,273,321.02 |
| BOLSA DE 11 LIBRAS (5KG) | 16605 | $12.62 | $209,555.10 |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV–FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$1,273,321.02),** el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en virtud de las Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz e Insumos Agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas, aprobado mediante Decreto Legislativo número ochocientos noventa y tres, sancionado por el señor presidente de la República el día dos de febrero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número veinticuatro, tomo número cuatrocientos dieciocho del cinco de febrero de dos mil dieciocho. **EL MAG** efectuará el pago en un lapso de treinta días hábiles, posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de MAG-DGEA-Abastecimiento y Seguridad Alimentaría, y las actas de recepción respectivas, documentación que deberá estar firmada por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el suministro; pago que se realizará siempre que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. El pago será realizado por medio de transferencias directas efectuadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Nombre de la cuenta: ACPA Hda. La Maroma de R.L; número de la cuenta: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cuyo titular es “**EL CONTRATISTA”,** la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III.- VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases de licitación, los bienes objeto del presente contrato serán suministrados en un sola entrega por **“EL CONTRATISTA”** a **EL MAG** conforme a la oferta presentada el día nueve de enero de dos mil dieciocho, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la orden de pedido emitida por el administrador del contrato, que para la región uno, dos y tres será en el mes de abril, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **Región** | **Departamento** | **Nombre de Bodega** | **Presentación 11 Libras** | **Presentación 22 Libras** |
| 1 | R 1 | Ahuachapán | Bodega de Atiquizaya |  | 4673 |
| 2 | R 1 | Santa Ana | Bodega de Santa Ana |  | 8066 |
| 3 | R 1 | Santa Ana | Bodega de Chalchuapa |  | 6000 |
| 4 | R 1 | Sonsonate | Bodega de Izalco |  | 4000 |
| 5 | R 1 | Sonsonate | Bodega de Nahuizalco |  | 675 |
| 6 | R 1 | Sonsonate | Bodega de San Julián |  | 5589 |
| 7 | R 1 | Sonsonate | Bodega de Santa Catarina Masahuat | 1562 | 2243 |
| 8 | R 1 | Sonsonate | Bodega de Acajutla | 2200 |  |
| 9 | R2 | San Salvador | Bodega de Santo Tomas | 575 |  |
| 10 | R2 | San Salvador | Bodega de Soyapango | 1198 |  |
| 11 | R2 | Chalatenango | Bodega de Las Flores | 206 |  |
| 12 | R 3 | Cabañas | Bodega de Guacotecti | 567 | 6180 |
| 13 | R 3 | Cuscatlán | Bodega de Suchitoto | 570 |  |
| 14 | R 3 | Cuscatlán | Bodega de Cojutepeque | 2385 |  |
| 15 | R 3 | Cuscatlán | Bodega de San Rafael Cedros | 2914 |  |
| 16 | R 3 | Cuscatlán | Bodega de San Martin (Ciudad Mujer) | 1606 |  |
| 17 |  |  | Bodega CENTA las 200 | 2822 | 4670 |
| **TOTALES** | | | | 16605 | 42096 |

La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. EL MAG** deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, a través del Fondo General de la Dirección General de Economía Agropecuaria. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número seiscientos ochenta y uno, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, nombra como administrador del contrato al ingeniero Jorge Alberto Arévalo Mejía, Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas de la Dirección General de Economía Agropecuaria. Serán funciones del administrador del contrato: **a)** Ser el representante de El MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de Pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL **CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta LACAP y ochenta RELACAP; **d)** Realizar los pedidos del suministro de los bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; **e)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **f)** La elaboración de las actas de recepción respectivas según el artículo setenta y siete RELACAP; **g)** Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; **h)** Evaluar el desempeño del contratista, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **i)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución según el artículo ochenta y dos–Bis letra h) de la LACAP; **j)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato según el artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; **k)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos–Bis y ciento veintidós de la LACAP, y setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA**” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **EL MAG,** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$127,332.10),** equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá tener una vigencia hasta el día veintinueve de agosto del presente año, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “**EL CONTRATISTA**” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de **“EL CONTRATISTA”** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. “**EL CONTRATISTA**” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **EL CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “**EL MAG”** autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “El Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres–A, ochenta y tres–B de la LACAP, y artículo veintitrés letra k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “El Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la Republica y por “El Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el articulo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y por “El Contratista”; **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Bases del proceso de la **SEGUNDA CONVOCATORIA** **LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA-ADACA-UE No. 007/2018-MAG** denominado “**SUMINISTRO DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ BLANCO”**; **b)** Nota aclaratoria No. 1, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete; **c)** Oferta presentada el día nueve de enero de dos mil dieciocho; **d)** Resolución de Adjudicación; **e)** Resolución de recurso de revisión de fecha uno de marzo del presente año; **f)** Garantía; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“EL CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG,** las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. **XV.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **“EL CONTRATISTA”**, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX - DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten**. XX.-NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG,** a través del administrador del Contrato; en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a **“EL CONTRATISTA”,** a través del señor Ramón de Jesús Sorto Aguilar, XXXXXXXXXXXXXXXXXXX Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUÍZ RAMÓN DE JESÚS SORTO AGUILAR**

**“FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA” “EL CONTRATISTA”**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**